

**RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION - JUZ. 16 CC BQUILLA - BANCO
DAVIVIENDA S.A. vs GUSTAVO PARDEY NAVARRO Y OTRO**

Natalia Marcela Bolivar Vilorio <natalia.bolivar@cobranzasbeta.com.co>

Vie 1/03/2024 3:50 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Referencia: Restitucion de Inmueble
Demandante: Banco Davivienda S. A.
Demandado: Gustavo Pardey Navarro y Maria Carolina Bustamante
Radicado: 290-2016
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1048216836** de Baranoa, residente en el Municipio de Baranoa, con tarjeta profesional de abogado No. 360051 del C.S.J., en mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante **BANCO DAVIVIENDA S. A.**, dentro del proceso de la referencia, de manera atenta y respetuosa, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN; contra el auto de fecha 23 de Febrero de 2024 y publicado por estado 27 de Febrero del presenta año, donde procede el Despacho a DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso que nos ocupa.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

Señor juez, me permito resaltar que estemos frente a un proceso verbal de restitución de inmueble, el cual mediante providencia de fecha Noviembre 29 de 2016 se ordenó la terminación del contrato por incumplimiento en el pago de los cánones alegados en la demanda y se le ordeno a los demandados GUSTAVO ADOLFO PARDEY NAVARRO Y MARIA CAROLINA BUSTAMANTE, restituir a BANCO DAVIVIENDA el inmueble objeto de esta demanda cuyas medidas y linderos se encuentran especificados en el folio de matrícula 040-220205 y en el libelo demandatorio.

Atendiendo a que los demandados no dieron cumplimiento con lo ordenado en auto de terminación de fecha 29 de Noviembre de 2016, se procede a solicitar despacho comisorio para diligencia de Restitución, a lo que el Despacho procede a expedir auto de fecha 22 de Septiembre de 2021 donde ordena *EXPEDIR NUEVO DESPACHO COMISORIO PARA LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA DE RESTITUCIÓN*.

En atención a la comision expedida por el Despacho, la Alcaldía de Barranquilla a través de la secretaría de Gobierno, procede a fijar nueva fecha para diligencia de Restitución, la cual se llevó a cabo el día 18 de Septiembre de 2023, la misma fue suspendida atendiendo a que el delegado del Ministerio Publico no se hizo presente, por no tener todos los elementos para realizar la diligencia, se suspende y se radica nuevamente Despacho comisorio para que la Alcaldía de Barranquilla fijara nueva fecha.

Finalmente, procede la Alcaldia de Barranquilla a fijar nueva fecha para diligencia de Restitución para el día 31 de Mayo de 2024 a las 9:00 am.

Como se puede observar señor juez, las pretensiones realizadas en el presente proceso consistía en

declarar la terminación del contrato de leasing y se ordenara la restitución del inmueble a favor del Banco Davivienda, cosa que fue acatada por el juez mediante sentencia de fecha Noviembre 29 de 2016, por lo que la interpretación y aplicación que realiza la parte demandada sobre el desistimiento tácito, no es aplicable al presente caso, teniendo en cuenta que el proceso ya se encuentra terminado y con orden de archivo; por lo que únicamente resta que los demandados realicen la entrega del inmueble, el cual han gozado desde el 25 de Octubre de 2014 sin cancelar ninguno de los cánones pactados, es decir casi 8 años a sabiendas que lo único que deben hacer es entregar el inmueble o que la autoridad competente realice la diligencia de restitución.

Por lo tanto no hay cabida al desistimiento tácito sobre un proceso ya terminado. Al respecto, la Honorable Corte Constitucional, mediante auto 060 de 2001 expresa lo siguiente: “TERMINACION DEL PROCESO- Ejecutoria de la sentencia Podemos afirmar que un proceso termina cuando se han cumplido todos los procedimientos que lo integran, cuando son más de uno. En la práctica, el proceso, que en general comienza con la notificación del auto admisorio de la demanda, termina cuando se ejecutoria la sentencia, es decir, cuando la sentencia es firme, por no haber recurso contra ella, o haberse decidido los que se interpusieron.” En ese orden el presente proceso llego a su final con la sentencia, el cual es una de las formas normales de terminación de los procesos; por lo tanto ya ha hecho tránsito de cosa juzgada y mal se haría pretender como lo desea el apoderado del demandado revivir un proceso terminado.

Me permito recordar al Dr. Ángel Zambrano que la expedición del despacho comisorio para la entrega del bien inmueble, es un procedimiento que se deriva de la sentencia, por lo que no haberse llevado a cabo la actuación, no implica que el proceso se encuentre vigente. Para mayor precisión esta posición es adoptada por los juzgados Civiles, muestra de ello el juzgado 12 Civil del Circuito de Barranquilla, quien mediante providencia de Octubre 15 de 2019 dentro del proceso 132 de 2018 se pronunció en el mismo sentido: “De otra parte se aclara a la parte demandante que la expedición del despacho comisorio para la entrega del bien inmueble objeto del litigio, es un procedimiento que se desprende de la sentencia, por lo cual, es errado afirmar que el proceso se encuentra vigente porque no se ha surtido dicha actuación.”.

Por lo anterior, no resulta procedente solicitar la terminación del proceso por desistimiento tácito, cuando es mas que claro, que los procesos de Leasing Habitacional TERMINAN con la sentencia que da por terminado el contrato suscrito por las partes, la solicitud de Despacho comisorio y la realización de la Diligencia de Restitución, no son mas que la consecuencia de la declaratoria de terminación del contrato.

Peticiones

En mérito de lo anteriormente expuesto, solicito al señor Juez, reiterando mi acostumbrado respeto, NO REPONER el auto de fecha 23 de Febrero de 2024 y publicado por estado 27 de Febrero del presente año.

En caso de mantener su posición, solicito conceder RECURSO DE APELACIÓN; para que a quien corresponda decidir proceda a revocar el auto en mención.

Fundamentos de Derecho

Artículo 29 de la Constitución Política, artículo 318, 444, 465 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Pruebas y anexos

Solicito valorar como pruebas las documentales existentes en el expediente.

Del señor Juez,

Atentamente,

NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA

C.C.: 1048216836 de Baranoa

T.P.: 360051 C.S.J..

QUILLA-23-185705

Barranquilla, 19 de septiembre de 2023

Señora
NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA
E-MAIL: natalia.bolivar@cobranzasbeta.com.co

Asunto: Respuesta al radicado EXT-QUILLA-23-157227

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, en la cual requiere se fije fecha y hora para la práctica de diligencia de Restitución de bien inmueble ordenada mediante Despacho Comisorio No. 2016-00290 dentro del proceso promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A contra GUSTAVO ADOLFO PARDEY NAVARRO y MARIA CAROLINA BUSTAMANTE, identificado con radicado: 08001-31-53-016-2016-00290-00, que cursa actualmente en el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla.

Nos permitimos informarle que se programó para el día treinta y uno (31) de mayo del año 2024, a partir de las 9:00 a.m., la diligencia partirá desde la Oficina de Despachos Comisorios ubicada en la Carrera 60 No. 66 – 45 Barrio el Prado, por lo que se agradece asistir puntualmente, a su vez le solicitamos acercarse a nuestras oficinas una semana antes de la fecha fijada, a fin de coordinar con el abogado comisionado toda la logística y cualquier otra información que sea útil para la efectividad y cumplimiento de la diligencia.

Atentamente,

JENIFFER VILLARREAL DE HOYOS
Secretaria Distrital de Gobierno

Proyectó: Apardo
Revisó: Cfernandez



DILIGENCIA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE, ORDENADA MEDIANTE DESPACHO COMISORIO No 2016-00290 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DEL JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. EXT-QUILLA-23-032540.

En el Distrito de Barranquilla a los **18** días del mes de **SEPTIEMBRE** de **2023** siendo las 09:00 a.m. se constituyó en audiencia pública la Secretaría de Gobierno tal y como viene ordenado en el auto anterior, con el fin de darle el cumplimiento al despacho comisorio No **2016-00290 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, emanado del **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, Dentro del proceso **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DE MAYOR CUANTÍA** instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**, en contra de **GUSTAVO ADOLFO PARDEY NAVARRO C.C. No. 72.175.022** y **MARIA CAROLINA BUSTAMANTE C.C. No. 32.787.901**, con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE**, ubicado en **LOTE 2 CARRERA 64 No 91 – 124** de la ciudad de Barranquilla, identificado con Matricula Inmobiliaria No. **040-220205**. Acto seguido se deja la constancia de la presencia de los miembros de la fuerza pública. Acto seguido se deja constancia que se encuentra presente el Doctora **NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA** identificada con C.C. No. **1.048.216.836** de Barranquilla y portadora de la T.P. No. **360051** del C.S. de la J., apoderada de la parte demandante. Seguidamente se deja constancia que siendo las 10: 00 am, NO se ha hecho presente el delegado del ministerio público, en tal virtud, este Despacho procede a suspender la presente diligencia, la cual se reprogramará a solicitud del interesado en auto que se notificará por estado, visible de manera digital en la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla o físicamente en la oficina de despachos comisorios ubicada en la carrera 60 No 66-45 de esta ciudad. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se **SUSPENDE** y se firma por quienes en ella han intervenido.


LUIS FERNANDO BARROS BALDOVINO
Funcionario Comisionado
Secretaría de Gobierno


NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA
Apoderada Parte Demandante


ILIANA MATOS R.
Función Secretarial
Secretaría de Gobierno


PONAL PLACA No. 042822